



Sujeto Obligado: Tesorería Municipal de Puebla
Recurrente: _____

Expediente: 209/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2014

21

En ocho de octubre de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a ocho de octubre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/18/14 del veinticinco de septiembre de dos mil catorce, resolvió por unanimidad sobreseer el recurso de revisión con número de expediente 209/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2014 mediante al **ACUERDO S.O. 18/14.25.09.14/17**, que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 18/14.25.09.14/17.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente C. _____ cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----

TERCERO. Del escrito presentado en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce en los autos del recurso de revisión de mérito, la hoy recurrente manifestó que se desistía del medio de impugnación presentado, solicitando se le tuviera por ratificada de dicha promoción. En ese sentido y toda vez que la hoy recurrente se desistió expresamente del medio de impugnación en términos de lo dispuesto por el artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se aprueba por

[Handwritten signature]



22

Sujeto Obligado: Tesorería Municipal de Puebla
Recurrente: _____

Expediente: 209/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2014

unanimidad de votos sobreseer el recurso de revisión con número de expediente 209/TESORERÍA MPAL-PUEBLA-02/2014.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo."-----"*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

I.P.
COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE PUEBLA